

Código Dependencia-

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín

RESOLUCIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

Fecha: 29-jul-2022 08:33 AM Pág: 9

Anexos: ninguno

Archivar en:

Radicado por: Edwin Ferney Patino Cortes



040-RES2207-4342

Favor citar este número al responder

RESOLUCIÓN NÚMERO

Expediente:

Radicado: **RE-02866-2022**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: 01/08/2022 Hora: 09:27:32 Folios: 8



RESOLUCIÓN NÚMERO

**"POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL RÍO NUS (CÓDIGO 2308-05)"**

La Directora de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia — CORANTIOQUIA y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — CORNARE, en uso de las facultades otorgadas por los Consejo Directivo y especialmente lo previsto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011 en su Artículo 215, el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 79 y 80 de la Carta Política de 1991, establecen en cabeza del Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



CORANTIOQUIA

Sistema de Gestión Integral (SGI)

Resolución

Código: F-PGI-31, versión: 03

Código Dependencia-

restauración o sustitución; como el deber de garantizar a todos los ciudadanos el respeto del derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que el artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, definió por ordenación de una cuenca "La planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que el artículo 317 del mismo Decreto - Ley dispuso que: "Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región".

Que, los literales c) y d) del artículo 45 ibídem señalan:

"c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social;

d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".

Que en igual sentido, los artículos 48 y 49 del Decreto Ley citado consagran en materia de priorización, respectivamente, que "(...), al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto" y "las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció que le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) "formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio

Código Dependencia-

y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”;

Que en ese sentido el numeral 18, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible funciones relacionadas con la ordenación y el establecimiento de las normas y directrices para el manejo y ordenamiento de las cuencas hidrográficas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1, artículo 10 de la Ley 388 de 1997, referente a la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, las entidades territoriales, deberán tener en consideración “...*las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción...*”; toda vez que son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo espacial para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional.

Que según lo establecido en la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, parágrafo del artículo 215: “*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces*”.¹

Que el Decreto 1640 de 2012, compilado en los artículos 2.2.3.1.1.1. al 2.2.3.1.13.1 del Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico expedida en el año 2010.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas “*se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el presente decreto*”.

Que el artículo 2.2.3.1.5.5 ibidem establece que “*las Corporaciones Autónomas Regionales priorizarán las cuencas objeto de ordenación en la respectiva Área Hidrográfica o Macro cuenca, de acuerdo con criterios de oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad*”.

¹ El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por los artículos 267 de la Ley 1753 de 2015 y 336 de la Ley 1955 de 2019, por las cuales se expiden los Planes Nacionales de Desarrollo 2014-2018 y 2018-2022.

Código Dependencia-

Que CORANTIOQUIA, a través de radicado 180-COE1703-8247 del 10 de marzo de 2017, hizo el análisis cualitativo y cuantitativo con el fin de determinar la prioridad de ordenación de cuencas en su jurisdicción teniendo como referente los insumos técnicos del Documento *"Criterios de priorización de cuencas con objeto de ordenación del IDEAM"* del año 2014, con una visión ecosistémica, que evalúan criterios de oferta, demanda, calidad, riesgo, gobernanza y gestión institucional correspondientes a los objetivos de la Política Nacional del Recurso Hídrico del 2010.

Que la Cuenca Hidrográfica del Río Nus (Código 2308-05), localizada en el departamento de Antioquia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, fue priorizada en cuarto lugar para efectos de la Ordenación.

Que el artículo 2.2.3.1.5.1 del mencionado Decreto 1076 del 2015 definió el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica como aquel *"Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico- biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*.

Que el citado Decreto en su Artículo 2.2.3.1.6.2, respecto a las Autorizaciones Ambientales, señala que *"Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental Competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto"*.

Que se realizará consulta al Ministerio del Interior, para que determine si con el procedimiento y su futuro producto, existe afectación directa a comunidades étnicas, entendiéndose ésta *"como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica"*.

Que de conformidad con la zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia a escala 1:500.000 realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en el año 2013, la cuenca denominada "Río Nus (Código 2308-05)" posee una extensión de 83.658,5 Hectáreas (Fuente Cartografía CORANTIOQUIA).

Que la Cuenca Hidrográfica Río Nus (Código 2308-05), se encuentra localizada en jurisdicción de la Oficina Territorial Zenufaná (Nordeste Antioqueño) de CORANTIOQUIA y en jurisdicción de CORNARE (Regional Porce - Nus); Los principales problemas socioambientales que caracterizan esta cuenca corresponden a la disminución de la oferta hídrica, el desarrollo

Código Dependencia-

de la actividad minera y demás presiones sobre los recursos naturales, generadas por actividades agropecuarias, de asentamientos humanos e industriales.

La cuenca hidrográfica del Río Nus (Código 2308-05), comprende completamente el municipio de Cisneros y parcialmente los municipios de Yolombó, Maceo, Puerto Berrío, Puerto Nare y Caracolí, que se encuentran en jurisdicción de CORANTIOQUIA, y parcialmente los municipios de Santo Domingo y San Roque en Jurisdicción de CORNARE.

Que la red de drenaje de la Cuenca Hidrográfica Río Nus (Código 2308-05), está conformada por el Río Nus, el cual tiene su origen en el municipio de Santo Domingo, a una altura de aproximadamente 2000 msnm y vierte sus aguas al Río Nare, en el municipio de Caracolí, sus principales afluentes son las quebradas: Santa Gertrudis, Guacas, Betulia, La Reina, Río Socorro, Quebrada La Vega y Dolores.

Que las características sociales, físicas y bióticas de la Cuenca Hidrográfica Río Nus (Código 2308-05), se encuentran descritas en los instrumentos de Planificación como los Planes de Ordenamiento Territorial¹ de los municipios del área de influencia de la cuenca y en el Plan de Acción de CORANTIOQUIA, 2020 – 2023.

Que si bien la Cuenca Hidrográfica Río Nus (Código 2308-05) brinda importantes servicios ecosistémicos, la presión de las actividades antrópicas generalizadas a lo largo de la misma, ponen en riesgo sus valores naturales, sociales y culturales, siendo necesario adelantar el proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo.

Que de conformidad con lo anterior, la Cuenca Hidrográfica Río Nus (Código 2308-05), será declarada en ordenación con fines de formulación del Plan de Ordenación y Manejo mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

RESUELVEN

Artículo 1º: Declarar iniciado el proceso de ordenación de la Cuenca Hidrográfica Río Nus (Código 2308-05).

Parágrafo. Hace parte integral de la presente actuación administrativa, la estructura hidrológica de la cuenca hidrográfica que se va a ordenar, que corresponde con la indicada en el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia anexo a la presente Resolución, y disponible en las páginas web www.corantioquia.gov.co, www.cornare.gov.co y en la dependencia de

Código Dependencia-

Gerencia e Información del Conocimiento de Corantioquia a escala 1:25.000, tal y como se indica en el artículo 2.2.3.1.5.4 del mencionado Decreto.

Artículo 2º: La presente declaratoria tiene por objeto la planificación, ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Nus (Código 2308-05), en los diferentes niveles definidos en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, con el establecimiento de instrumentos, mecanismos o instancias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3º: La formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Nus (Código 2308-05), se desarrollará y ejecutará de conformidad con las siguientes fases: 1. Aprestamiento, 2. Diagnóstico, 3. Prospectiva y Zonificación Ambiental, 4. Formulación, 5. Ejecución y 6. Seguimiento y Evaluación, según las consideraciones y alcances técnicos contenidos en la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de cuencas hidrográficas, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedida en el año 2014 y al Artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4º: En el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, podrán otorgar, modificar o renovar en su jurisdicción, los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, de conformidad con el artículo 2.2.3.1.6.2, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5º: Durante la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Nus (Código 2308-05), se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica.

Artículo 6º: Como actividad de ordenación, esta cuenca hidrográfica será objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine en las diferentes fases del proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Artículo 7º: Realizar consulta al Ministerio del Interior, para que determine si con el procedimiento iniciado mediante la presente resolución y su futuro producto, existe o puede existir afectación directa a comunidades étnicas, entendiéndose ésta *“como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales*

Código Dependencia-

que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica².

Artículo 8º: Con el fin de garantizar el derecho de participación, las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, asentadas en la cuenca hidrográfica declarada en ordenación en esta resolución, podrán participar en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la misma, presentando sus recomendaciones y observaciones a través de sus representantes en el Consejo de Cuenca, sin perjuicio de las demás instancias de participación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.9.6 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0509 de 2013.

Artículo 9º: Publicar en el Boletín Oficial de CORANTIOQUIA y CORNARE.

Artículo 10º: Publicar un aviso en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación y en las páginas web www.corantioquia.gov.co y www.cornare.gov.co dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este acto administrativo, para poner en conocimiento a las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca objeto de esta resolución.

Artículo 11º: Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todos los Municipios localizados en el área de la Cuenca Hidrográfica Río Nus (Código 2308-05), en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

Artículo 12º: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Corporación.

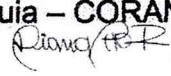
Dada en Medellín, el 29 de julio de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



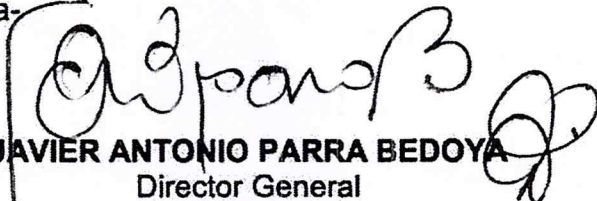
ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Directora General

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA



² Sentencia SU 123 de 2018.

Código Dependencia-


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA

Director General

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –
CORNARE

Expediente: N/A
Tiempo: 12 horas
Asignación: N/A

Anexo: Mapa con la delimitación de la Cuenca Hidrográfica Río Nus (Código 2308-05)

Elaboró: Oscar Iván Giraldo Duque 
María Camila Chisaba Aldana 
Manuel Fernando Pedroza 

Revisó: Por parte de CORANTIOQUIA:

Alexandra Orieta Uribe Alzate 

Margot Cristina Gil Sánchez 

Por parte de CORNARE

Luis Fernando Uribe Ángel 
Oladier Ramírez Gómez

Fecha de elaboración: 2022-07-01

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín

RESOLUCIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

Fecha: 29-jul-2022 08:33 AM Pág: 9

Anexos: ninguno

Archivar en:

Radicado por: Edwin Ferney Patino Cortes



040-RES2207-4342

Favor citar este número al responder

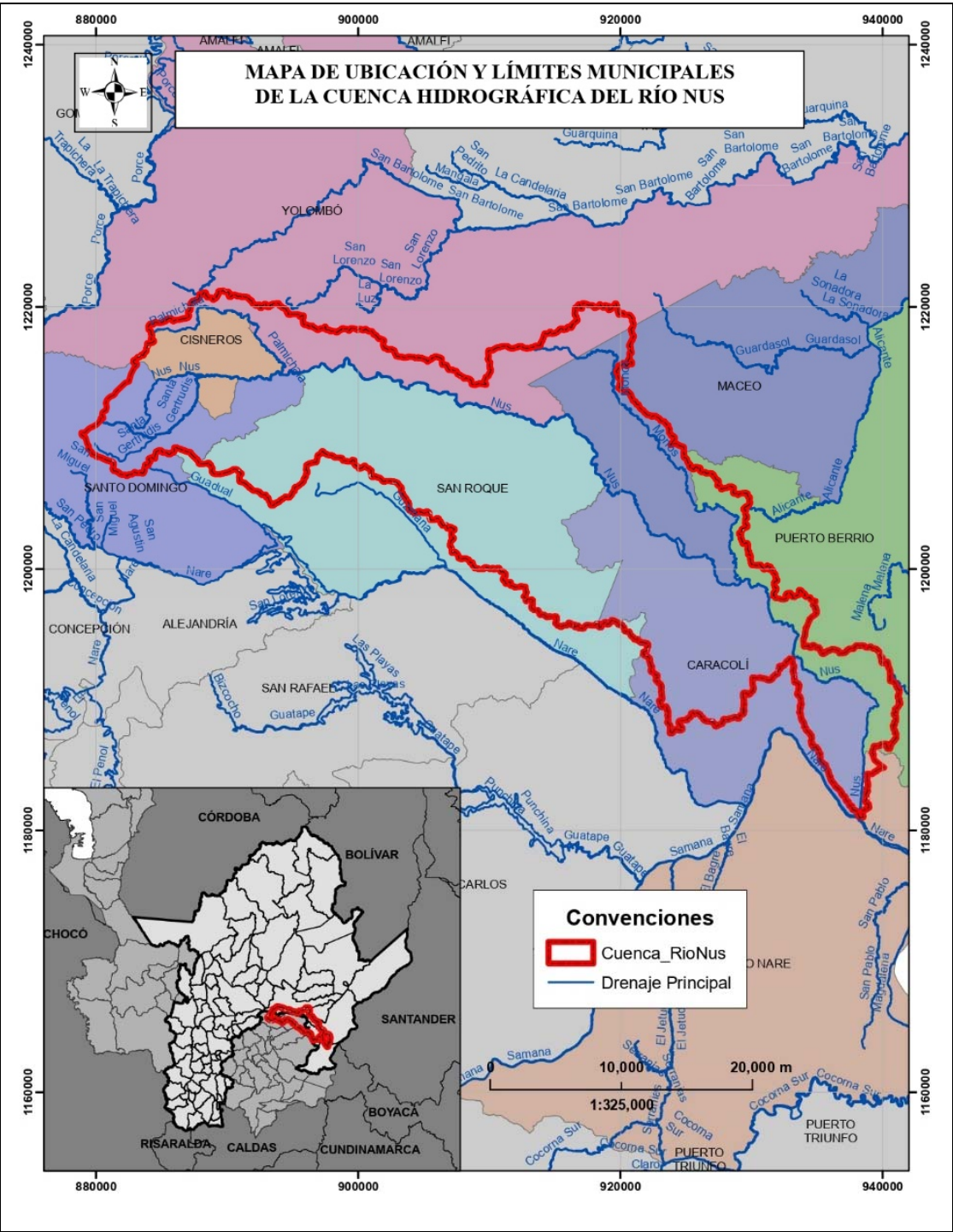


Figura 1. Delimitación de la cuenca Nivel Subsiguiente Río Nus (Código 2308-05)